



BORRADOR

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 4 DE MAYO DE 2015

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente (Ausente).

D. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las catorce horas treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.-APROBACIÓN ACTA DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN. ACG340.20150504.- El Consejo de Gobierno acuerda, por unanimidad, la aprobación de la declaración de urgencia de la sesión.



**ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES**

PUNTO SEGUNDO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ACG341.20150504.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de a Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

"Visto expediente incoado a instancias de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] por el que se presenta instancia de solicitud de responsabilidad patrimonial por las **lesiones producidas como consecuencia de una caída en la C/ Luis de Sotomayor al tropezar en la acera con una arqueta en mal estado**, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Con fecha 13/06/2014, tiene entrada en la Consejería de Medio Ambiente, Reclamación Responsabilidad Patrimonial [REDACTED] por caída en la vía pública.
- 2.- Con fecha 18/07/2014, la Consejería de Medio Ambiente requiere a la interesada para que aporte documentos de la *Valoración económica de los daños, si fuera posible, y documentación clínica de la baja y alta médica, los días de incapacidad y las secuelas padecidas.*
- 3.- Con fecha 29/07/2014, la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de Medio Ambiente, emite informe haciendo constar que la arqueta donde, presumiblemente, se produjo la caída, tiene en su interior cableado eléctrico, no siendo competencia de esa Consejería.
- 4.- Con fecha 5/08/2014, la Consejería de Medio Ambiente remite el expediente a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, por considerar que la arqueta objeto de denuncia pertenece a la red de alumbrado público.
- 5.- El Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden nº 2927, de fecha 26/08/2014, DISPONE: Iniciar expediente de responsabilidad patrimonial, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. La citada Orden es notificada a la interesada y recibida el 11/09/2014.



6.- Con fecha 7/10/2014, se requiere a la interesada para que, en el plazo de diez días, aporte los documentos de la *Valoración Económica de los daños, si fuera posible, y documentación clínica de la baja y alta médica, los días de incapacidad y las secuelas padecidas.*

7.- Con fecha 8 de octubre de 2014, el Instructor solicita informe al Servicio de Mantenimiento Eléctrico respecto a la arqueta existente en la C/ Luis de Sotomayor, objeto de la denuncia.

8.- Con fecha 10 de octubre de 2014, el Ingeniero Técnico del Servicio de Mantenimiento Eléctrico informa lo siguiente:

- *Que dicha arqueta no pertenece a las instalaciones de alumbrado público ni a ningún servicio de la Ciudad Autónoma de Melilla.*
- *Que la arqueta contiene cableado de comunicaciones propiedad del Ministerio de Defensa.*

9.- Con fecha 21/10/2014, la interesada comunica que aún está pendiente de pruebas médicas.

10.- Con fecha 30/10/2014, el instructor del procedimiento propone que *quede en suspenso la tramitación del procedimiento hasta tanto no sea presentada la documentación que le fue requerida a la interesada con fecha 18 de julio.*

11.- Con fecha 20 de noviembre de 2014, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho. Siendo notificado al interesado con fecha . En este trámite, el reclamante no formula alegaciones ni aporta documentos o justificaciones.

12.- Con fecha 15 de diciembre de 2014, la interesada aporta documento médico al expediente.

13.- Con fecha 5 de marzo de 2015, la interesada comunica que *se encuentra a la espera de comenzar rehabilitación y aún no le es posible presentar todos los documentos médicos requeridos.*

14.- Con fecha 24 de marzo de 2015, la interesada presenta escrito solicitando la indemnización por los daños sufridos, fijando el importe en 2.523,27 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la



Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, **siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos**", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

TERCERO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



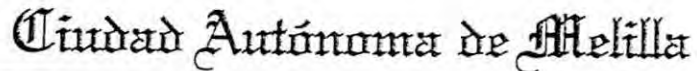
En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta desestimatoria del Instructor del procedimiento, cabe concluir la inexistencia de responsabilidad patrimonial de la Ciudad, al no haber quedado acreditada la relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, por ello, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO: DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR** [REDACTED].

Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PUNTO TERCERO.- FRACCIONAMIENTO PAGO CTRA. DE CABRERIZAS. N.º. 58. ACG342.20150504.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

"Visto acuerdo adoptado por Consejo de Gobierno de fecha 24 de abril del corriente, en relación con venta directa terreno vivienda Carretera de Cabrerizas, núm. 58, a [REDACTED] y [REDACTED] provistos de [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, visto asimismo escrito presentado por el interesado, núm. 141, de 15/4/15, en el que



Mod 107

solicita el fraccionamiento del pago de dicho inmueble, que asciende a la cantidad de 30.965,29 €, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno se proceda a fraccionar el mismo en tres pagos bimensuales por importe cada uno de ellos de 10.321,76 €”.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO CUARTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ACG343.20150504.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
INCOADO POR [REDACTED] [REDACTED], POR
FILTRACIONES EN EL TRASTERO DE SU PROPIEDAD EN CALLE
LUCANO N° 6.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

“Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED], con [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] sobre responsabilidad patrimonial por daños materiales en el trastero de su propiedad a consecuencia de la rotura producida en la red de agua potable de la Ciudad Autónoma, ocurrido en el período comprendido entre el 1 y el 10 de octubre de 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 19 de diciembre de 2014 se presenta solicitud por [REDACTED] con [REDACTED] de responsabilidad patrimonial y según reclamación presentada ante la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 21 de octubre de 2014, manifiesta:

- Que siendo propietario de un trastero en el sótano de un garaje en el edificio en el que reside, en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 10 de octubre de 2014, ha comunicado dos averías de agua a Valoriza en la calle Diego de Olea S/N, razón por la cual solicita escrito de la empresa Valoriza donde señale la fecha y reparación de la avería para entregar en la compañía aseguradora.

En escrito dirigido a este Negociado de Procedimientos Administrativos, de fecha 19 de diciembre de 2014, el reclamante valora los daños en **TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (370.38 €)**.



- Solicita que le sea abonada la cantidad a la que asciende el arreglo de los daños por la avería.

El reclamante adjunta nota simple del Registro de la Propiedad, reportaje fotográfico, presupuestos de reparación e informe de la aseguradora Catalana Occidente.

- Que los daños materiales ascienden a **TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (370,38 €)**, conforme a las facturas que presenta de Melirep S.L. y BricoMelilla S.L., de noviembre de 2014.

Dicho escrito se acompaña de informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que informa de lo siguiente:

"Adjunto le remito escrito de fecha 21 de octubre de 2014, y con número de referencia de salida 72.536, presentado en la Oficina Próxima Real, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por [REDACTED]

como consecuencia de dos averías de agua potable en la Calle Diego de Olea, que produjo daños al trastero de su vivienda, ubicada en la Calle [REDACTED] ocurrida el día 1 de octubre de 2014, se adjunta fotocopia del informe de la Empresa VALORIZA AGUAS S.L., solicitando a la misma el día 23 de Octubre de 2014 :

Siguiendo las instrucciones de su escrito del día 23 de octubre de 2014, con número de salida 498 de su registro, le comunicamos que el día 1 de octubre del presente recibimos aviso de fuga de agua potable en el Edificio Melilla, de la calle Diego de Olea.

Tras buscar el origen de la fuga, aparecen dos roturas en una conducción general de agua potable (tubería de 160mm de diámetro), quedando las mismas reparadas el día 8 de octubre del presente."

SEGUNDO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 5 de marzo de 2015, núm. 246, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 13 de marzo de 2015.

TERCERO: En nuevo informe, la Oficina Técnica de Recursos Hídricos comunica lo siguiente:

"En contestación a su escrito de fecha 4 de Marzo de 2015, y con número de referencia de salida 725, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por [REDACTED]

como consecuencia de dos roturas de la red general de abastecimiento, ubicada en la calle LUCANO, número 6, he de manifestarle que, las citadas filtraciones de agua potable se deben a unas pérdidas ubicadas en la calle DIEGO DE OLEA, que afectaron a los trasteros de la citada calle LUCANO."



CUARTO: Con fecha 13 abril de 2015, se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada al interesado en fecha 16 de abril de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación



directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa que tras buscar el origen de la fuga, aparecen dos roturas en una conducción general de agua potable (tubería de 160 mm de diámetro), quedando las mismas reparadas el día 8 de octubre de 2014.

Conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto del 2011, relativo a aprobación del decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, en materia de aguas potables el mantenimiento de la red.

Existe, por tanto, relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y los daños producidos cuyo importe asciende a **TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (370,38 €)**, de acuerdo con la factura presentada por el reclamante.

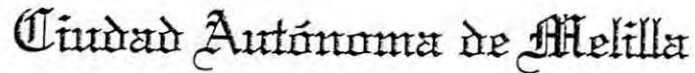
SEGUNDA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y que en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la **ESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por [REDACTED] con [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED], debiendo abonarse al reclamante, la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (370,38 €)**, sobre responsabilidad patrimonial por daños materiales en el trastero de su propiedad a consecuencia de la rotura producida en la red de agua potable de la Ciudad Autónoma, ocurrido el 1 de octubre de 2014.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente".

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y



Mod. 107

pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por ■■■■■■■■■■ ■■■■■■■■■■, por daños ocasionados en el trastero de su propiedad a consecuencia de la rotura producida en la red de agua potable de la Ciudad Autónoma, debiendo abonarse al reclamante, la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (370,38 €)**, al quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA ADJUNTA A LA PRESIDENCIA

PUNTO CUARTO.- MODIFICACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA ADJUNTA A LA PRESIDENCIA.
ACG344.20150504.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Adjunta a la Presidencia, que literalmente dice:

“Visto el encargo realizado por el Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla a la Consejería Adjunta a la Presidencia, de conformidad con el decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad, que atribuye a la Consejería Adjunta a la Presidencia “El apoyo al Presidente de la Ciudad en la gestión de los asuntos que le sean encomendados”, para la tramitación y concesión de la subvención a la entidad “Centro Hijos de Melilla”, prevista nominativamente en presupuestos, se considera oportuno que se proceda a la modificación del Plan Estratégico de la Consejería Adjunta a la Presidencia, mediante la ampliación de la línea de subvención, y vista la propuesta de modificación de tal Plan efectuada por el Sr. Asesor de la Consejería Adjunta a la Presidencia, que se adjunta, vengo en formular la siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE
SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA ADJUNTA A LA PRESIDENCIA



El Plan Estratégico de Subvenciones queda modificado mediante la adición de los siguientes términos:

PRIMERO.- MISIÓN.

Se introduce dentro de la Misión el objetivo adicional de desarrollar lo previsto en la Declaración para un "Pacto por la Interculturalidad en la Ciudad Autónoma de Melilla", aprobada por el Pleno de la Excm. Asamblea de Melilla, el día 21 de julio de 2014.

SEGUNDO.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.

Se añade un objetivo estratégico 4º que se define de la siguiente manera: "Actuaciones tendentes al desarrollo del Pacto por la Interculturalidad en la Ciudad Autónoma de Melilla".

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE SUBVENCIÓN.

Se modifica la primera línea de subvención, con el siguiente contenido:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN 1º.-

OBJETIVO ESTRATÉGICO: Facilitar medios a Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro de Asociaciones, colectivos sociales, entidades sin ánimo de lucro y entidades culturales y religiosas para su funcionamiento interno, en aplicación de lo establecido al artículo 232 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre.

ÁREA DE COMPETENCIA: Consejería Adjunta a la Presidencia.

CENTRO GESTOR: Consejería Adjunta a la Presidencia.

SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA: Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro de Asociaciones, colectivos sociales, entidades sin ánimo de lucro y entidades culturales y religiosas de la Ciudad Autónoma de Melilla y de los Distritos IV y V.

OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER: Dotar a las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro de Asociaciones, colectivos sociales, entidades sin ánimo de lucro y entidades culturales y religiosas de la Ciudad Autónoma de Melilla y de los Distritos IV y V de los medios mínimos necesarios para que puedan desarrollar las funciones de las mismas, fortaleciendo la participación ciudadana.



PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN: Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual.

COSTES PREVISIBLES, EJERCICIO 2015: 95.000 €.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2015-01-23200-43200 y 2015-01-92402-22799.

APORTACIÓN DE OTROS ENTES: No se prevé.

PLAN DE ACCIÓN: Se prevén los siguientes:

- a.- Concesión de subvenciones Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro de Asociaciones, colectivos sociales, entidades sin ánimo de lucro y entidades culturales y religiosas de los Distritos IV y V por el importe que se determine con destino a mantenimiento de dichas entidades o el objetivo que se prevea.
- b.- Fechas de concesión: Mayo (o el mes que se prevea) de cada ejercicio.
- c.- Mecanismos de actuación: Inclusión de la subvención directa en los presupuestos.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

Seguimiento: Presentación de memoria anual de gastos.

Evaluación: Presentación de la documentación requerida y en particular del presupuesto y programa anual.

La Consejería Adjunta a la Presidencia elaborará en el primer trimestre de cada año, en relación con el año precedente, un informe sobre los resultados y el impacto de las líneas de subvención gestionadas por la misma".

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas cincuenta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.